



Resolución de Superintendencia

N° 722 -2018-SUCAMEC

Lima, 02 JUL. 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 20 de abril de 2018 por el señor Jesús Severino Niño Dioses, contra la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2018; el Dictamen Legal N° 00331-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el día 07 de diciembre de 2017 el señor Jesús Severino Niño Dioses (en adelante, el administrado) solicitó la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego para las modalidades de defensa personal y caza;

Que, con Oficio N° 00337-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) señala que las licencias de las armas con series Nos. MV62677J y 6566663 fueron canceladas mediante la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, ordenándose en dicha resolución el internamiento temporal de las armas mencionadas;

Que, el día 02 de febrero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 00337-2018-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue desestimado por la GAMAC a través de la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2018, en la cual señala que no habría presentado prueba idónea, además de precisar que no ha cumplido con internar las armas de fuego requeridas, por lo que se confirma en todos sus extremos el Oficio N° 00337-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, el día 20 de abril de 2018 el administrado presentó un escrito que lleva por sumilla "Interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ señala que a efectos de no generar indefensión en el administrado, en aras de los principios de informalismo, impulso de oficio, debido procedimiento y sobre la base de lo dispuesto por el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444 que establece



que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", procede reorientar el recurso de reconsideración presentado con fecha 20 de abril de 2018, calificándolo como un recurso de apelación a fin de que la Superintendencia Nacional resuelva el pedido del administrado;

Que, con relación a lo expuesto, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 271-2004-AA, ha optado por la postura descrita en el considerando precedente, al señalar que: "(...) la labor de adecuación y correcta denominación de los recursos administrativos por parte de una entidad del Estado, que se constituye en última instancia administrativa en los temas que son de su competencia, no vulnera, en modo alguno, los derechos constitucionales relativos al debido procedimiento y la pluralidad de instancias";

Que, asimismo, cabe precisar que el tratadista Morón Urbina señala que "Mediante la calificación, se atribuye al funcionario público la responsabilidad de reconducir –a través de la calificación– del recurso presentado, analizando e identificando la voluntad real del administrado trasuntada en el escrito, con lo que se logra también mantener vigente el derecho a la recurrencia. Enfrentada la administración ante un recurso oscuro, tiene dos alternativas: considerarlo como reconsideración o como apelación", en este caso se ha optado por el Recurso de Apelación, toda vez que ya interpuso su Recurso de Reconsideración;



J. DULANTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de su notificación;

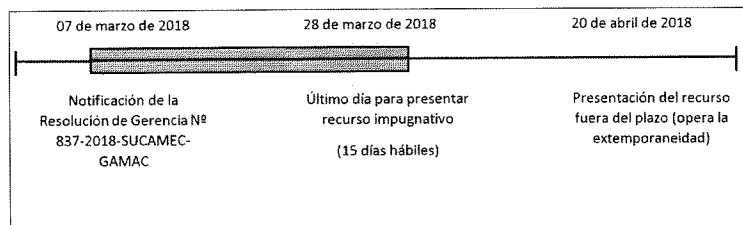
Que, la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado el día 07 de marzo de 2018, conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 08452, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 28 de marzo de 2018;



V/Bº
E. Paz

Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 20 de abril de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



V/Bº
C. Veréstegui

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;



Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00331-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

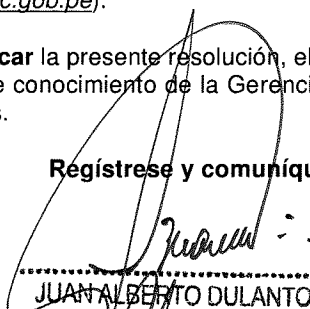
Artículo 1.- Calificar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jesús Severino Niño Dioses contra la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2018 como un Recurso de Apelación, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jesús Severino Niño Dioses contra la Resolución de Gerencia N° 837-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2018.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 08452 al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

